



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	28/10/2022	Auto Rechaza - Rechazar De Plano Trámite De Nulidad En Este Asunto, De Acuerdo A Loantedicho.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050700	Procesos Ejecutivos	Jugleinis Guloso Ramos Y Otro	Alvaro Javier Romero Corena	26/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos Demeiores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.Segundo: Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Díasp para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena Derechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Códigogeneral Del Proceso.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220022000	Procesos Ejecutivos	Natalia Judith Garcia Narvaez	Alfredo Castellon Arrieta	27/10/2022	Auto Niega - 1. Niéguese Las Medidas Cautelares Solicitadas Por El Apoderado De La Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050900	Procesos Ejecutivos	Olga Fani Ospino Ramirez	Alejandro Meza Cardales, 20.000.000.	27/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos, Por Las Razones expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Quesubsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Altenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050600	Procesos Verbales	Flor Margarita Troconis Heroza	Jhonfred Ramos Izaza	26/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto. Segundo: Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena Derechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Códigogeneral Del Proceso.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110033700	Procesos Verbales	Luis Carlos Lamadrid Molina	Yudeima Puello Salas	27/10/2022	Auto Ordena - Cuestión Única: Oficiése A La Notaría Tercera De Este Círculo, Para Quehaga La Anotación En El Registro Civil De Matrimonio Con Serial No 0 5172646, En El De Nacimiento Del Señor Luis Carlos Lamadrid Molina Conindicativo Serial 50443695, Así Como Ha De Hacerse Por El Notariocorrespondiente, En El Registro Civil De Nacimiento De La Excónyuge. Porsecretaría Oficiése. -

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210043900	Procesos Verbales	Martha Angelica Marrugo Rebollo	Mario Marin Marrugo	31/10/2022	Corrección - Aclaración De Sentencia - 1. Corrijase Por Error Involuntario La Sentencia De Fecha 10 De Agosto De 2022, En Su Numeral Primero, En El Sentido Que El Nombre De La Demandante Esmartha Angeline Marrugo Rebollo Y Así Deberá Leerse.
13001311000120190022900	Procesos Verbales	Ronald Ricardo Rodriguez Ramirez	Nancy Marquez Rojas	28/10/2022	Auto Niega - -Reconózcase A La Abogada Surely Olea Bonfante, Identificada Con La Cc No45,549.313 Y Tp No 208.208, Como Apoderado Judicial De La Demandada, En Lostérminos Y Facultades Conferidas.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220017400	Procesos Verbales	Gertrudis Alvarez Posso		31/10/2022	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Numeral 2 Del Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A La audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Martes (08) De Noviembre Del Año 2022 Alas 2:00 Pm., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	31/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Disminución De Alimentos, Presentado Por Elseñor Fredis Emiro Martinez Fernandez, En Contra De Darling Delcarmen Almeida Herrera.
13001311000120220039500	Procesos Verbales Sumarios	Nora Antonia Puello Chalarca	Andres Alfonso Robles Noya	31/10/2022	Auto Concede Termino - De Las Excepciones De Mérito Propuestas Por El Apoderado Judicial Delseñor Andres Alfonso Robles Noya, Córrase Traslado A La Partedemandante, Señora Nora Antonia Puello Chalarca, Por El Término Detres (3) Días.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 179 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 11

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded3053e-abae-4d7d-b169-6923fff585c0



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00509 00**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE:** OLGA FANI OSPINO RAMIREZ

**DEMANDADO:** ALEJANDRO MEZA CARDALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita, que lo adeudado deviene mal liquidado, en tanto que, la escritura pública Número 1643, expedida por la Notaría Primera del Círculo de la ciudad de Cartagena de Indias, del 14 de julio de 2021, que aporta el demandante como título ejecutivo, donde se suscribieron las obligaciones alimentarias, se estableció:

*“la anterior cuota se reajustará anualmente según el aumento decretado por el Gobierno para el salario mínimo”*

Si embargo, al momento de realizar la liquidación que se aporta al proceso, se realiza un cálculo de aumento en la cuota en el año 2022, que es confuso, ya que aporta como anexos:

*“pantallazo de la página del DANE: Para determinar el valor del IPC”*

Lo anterior, permite concluir que no se encuentra realizada la liquidación aportada conforme a lo estipulado en la escritura pública Número 1643, expedida por la Notaría Primera del Círculo de la ciudad de Cartagena de Indias, del 14 de julio de 2021, lo cual es menester a fin de determinar lo adeudado y librar mandamiento ejecutivo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

#### **RESUELVE**

- 1. Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00507 00**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE:** DEMANDANTE: JUGLEINIS GULLOSO RAMOS.

**DEMANDADO:** ALVARO JAVIER ROMERO CORENA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de Octubre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de referencia donde se constata que:

- a) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. (Ley 2213 de 2022 art. 5).
- b) En el acápite de notificaciones expresa el apoderado:

*“**NOTA:** Declaro ante este honorable despacho bajo gravedad de juramento que la dirección física y electrónica donde se notificara al demandado fue suministrado por mi poderdante, a través de correo electrónico el cual será anexado.”*

Sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos en la plataforma TYBA, dicho anexo no se halló.

- c) No se allega constancia, de certificación de la empresa de envío por medio de la cual se remitió la demanda y anexos al demandado, ya que solo se allegue la guía de la empresa de envío, sin que se puede corroborar que documentos se enviaron, de conformidad con el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de Menores, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00506 00**

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** FLOR MARGARITA TROCONIS HEROZA

**DEMANDADO:** JHONFRED RAMOS IZA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 26 de Octubre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) No se informa de manera clara en la demanda cual fue el lugar donde la pareja vivió o se desarrolló su relación matrimonial.
- b) En los hechos de la demanda, es confuso si se conoce o no, y se conocer, como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, en razón a que en el acápite de notificaciones se indica:

*“El demandado, señor JHONFRED RAMOS IZA recibe notificaciones en el correo electrónico jhonramos861116@gmail.com.*

*Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que ni mi prohijado, ni yo conocemos la dirección electrónica del señor JHONFRED RAMOS IZA.”*

Por lo anterior, se deberá aclarar por la parte demandante, si conoce o no conoce, la dirección electrónica del demandado y en caso afirmativo debe indicar como se obtuvo y deberá remitir constancia de remisión de la demanda y anexos, al demandado, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Sobre este punto, tampoco se informa con claridad, el paradero del demandado, dirección física, o en caso de conocer lo anterior, tampoco se allegan las constancias de haber efectuado las gestiones pertinentes a fin de establecer la ubicación del demandado.

- c) No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos.
- d) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. (Ley 2213 de 2022 art. 5).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO VERBAL: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00439-00**

**DEMANDANTE: MARTHA ANGELINE MARRUGO REBOLLO**

**DEMANDADO: MARIO LUIS MARIN MARRUGO**

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 10 de agosto 2022. Cartagena 31 de octubre de 2022.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

1. Corrijase por error involuntario la sentencia de fecha 10 de agosto de 2022, en su numeral primero, en el sentido que el nombre de la demandante es MARTHA ANGELINE MARRUGO REBOLLO y así deberá leerse.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00395-00**  
**PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**  
**DEMANDANTE: NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA**  
**DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA**

Constancia secretarial: 31 de octubre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de Alimentos de la referencia, advierte el Despacho que, el señor **ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA**, a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico del 27 de octubre pasado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a dar traslado de las referidas excepciones a la parte demandante, de conformidad con lo normado en el inciso 6° del Art. 391 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

1°. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA, córrase traslado a la parte demandante, señora NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA, por el término de tres (3) días.

2°. Reconocer personería jurídica al abogado Oscar Yesid Padilla Mendoza, para actuar como apoderada especial del demandado, señor ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, téngase notificado, por Conducta Concluyente al señor ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA, del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones surtidas en el referido proceso, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

3°. Por secretaría, una vez vencido el referido término, vuelva el expediente al Despacho.

Escrito de Contestación [Link](#)

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120110033700**  
**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**DTE: LUIS CARLOS LAMADRID MOLINA**  
**DDO: YUDEIMA PUELLO SALAS**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que el demandante solicita se libre oficio a la Notaría Tercera para que se haga la anotación del divorcio en su registro civil de nacimiento. Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 27 de Octubre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la solicitud, observa el despacho que es procedente la solicitud, como quiera que en el 4 de la sentencia proferida por este despacho judicial, declaró el Cese de los efectos civiles del matrimonio religioso, por lo que conforme al artículo 2º del Decreto 1260-70 se ordenará su inscripción en el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de c/u de los cónyuges.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

**CUESTIÓN ÚNICA:** OFÍCIESE a la Notaría Tercera de este Círculo, para que haga la anotación en el Registro Civil de matrimonio con Serial No 0 5172646, en el de Nacimiento del señor LUIS CARLOS LAMADRID MOLINA con indicativo serial 50443695, así como ha de hacerse por el Notario correspondiente, en el registro civil de nacimiento de la excónyuge. Por secretaría ofíciense. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**RADICADO:** 1300131100012017-00-321-00  
**DEMANDANTE:** JANETH CARABALLO MARSIGLIA  
**ACCIONADO:** GAMAL CHAR ZAHER

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito alegando Nulidad, reposición y en subsidio apelación de providencia, octubre, 28 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** – Veintiocho (28) de octubre de 2022.

Revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada del ejecutado, rotula su escrito de impugnación como reposición/ Nulidad. No precisa, la togada si es uno u otro, siendo que son figuras, totalmente diferentes, por lo que se le sugiere consulte ley procesal, jurisprudencia y doctrina, relativa a estos temas.

En esta oportunidad, alega nulidad, sin invocar en sus argumentos, causal alguna. Circunstancia que da lugar al rechazo de Nulidad a las voces del inciso primero del Art 135 CGP.

Por lo que sólo queda, tramitar el recurso de reposición sobre el nl relativo a la Caución, para lo cual, se ordenará su trámite secretarial.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano trámite de nulidad en este asunto, de acuerdo a lo antedicho.
2. Ordenar impartir trámite al recurso de reposición contra el nl 5º del auto recurrido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA**  
**CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214**  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 1300131100012019-00-229-00**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DTE: RONALD RICARDO RAMIREZ**  
**DDA: NANCY MARQUEZ ROJAS**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito. - Cartagena de Indias, 28 de octubre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, observa el Juzgado que la parte demandada propuso excepción de mérito de Compensación, al tiempo de contestar la demanda, como también presenta objeción al inventario presentado, a lo que el Juzgado permite decidir con base en las siguientes,

Lo primero precisar que se ha de reconocer a la abogada, nos encontramos frente a un proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL por causa de una sentencia judicial, trámite reglado en Título II, Sección Tercera, del C.G.P., artículo 523.-

El artículo antes mencionado, en su inciso 4º, señala: *“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100. También podrá alegar como excepción la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas. Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.”*

Así las cosas, son únicamente 3 clases de excepciones las llamadas a presentarse en este trámite (las de negrillas y subrayas), no estando la Compensación presentada entre éstas.

Por manera que el despacho negará trámite de esta excepción.

De otro lado se precisa a la togada que en esta oportunidad no es dable objetar inventario, teniendo ésta su oportunidad procesal.

La excepción de mérito denominada por la apoderada de la demandada, Compensación, institución improcedente como excepción, pero que puede solicitar en trámite de Objeciones en el inventario y avalúos de bienes.

Se pone de presente que, en cuanto a las objeciones propuestas, la Norma transcrita, señala que se tramitarán en la forma prevista para los procesos sucesorios. El trámite del inventario y avalúo de bienes en los procesos sucesorios está regulado por el Art. 501 del C.G.P., entonces, no podemos proponer objeciones al inventario y avalúo de bienes sino en la misma diligencia y para el caso que nos ocupa, esta liquidación esta apenas en su etapa de apertura, lo que no hace viable trámite en esta oportunidad, así como no es la oportunidad de aportar pruebas para tal trámite..

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

1.-Reconózcase a la abogada SURELY OLEA BONFANTE, identificada con la CC No 45,549.313 y TP No 208.208, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y facultades conferidas.

2.- Negar tramite de excepciones y objeciones propuestas por improcedente, en esta oportunidad, conforme se expuso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00220-00

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** NATALIA J. GARCÍA NARVÁEZ y ALAN S. CASTELLON GARCÍA

**DEMANDADO:** ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartagena, 27 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

En efecto, se encuentran pendientes por resolver memorial mediante el cual la apoderada de la demandante solicita se decreten medidas cautelares sobre el remanente que pudiera resultar del embargo que sobre el vehículo de placas EOQ947, decretó el Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad.

Del documento aportado, observa la suscrita primeramente, que no se acredita en debida forma la propiedad de mismo, pues en el no esta consignado el nombre o número de identificación personal del propietario; además, no se allega ningún documento emitido por el Juzgado mencionado en el proceso 2022-00047, que permita establecer que el Sr. ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA, figure como demandado.

Por consiguiente, se negará la medida solicitada y en su lugar, se le requerirá para que aporte los documentos idóneos que permitan establecer con certeza, la propiedad de. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

#### **RESUELVE**

- 1. Niéguese** las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, sobre los ingresos salariales del Sr. ALFREDO CASTELLÓN ARRIETA, por las razones antes expresadas.
- 2. Requiérase** a la parte demandante, para que allegue la información idónea a fin de hacer efectivas las medidas solicitadas.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:13001 31 10 001 2022 0017400**  
**PROCESO:LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**  
**DEMANDANTE:GERTRUDIS ALVAREZ POSSO**

**Constancia secretarial:** 31 de octubre de 2022. Pasa al despacho el presente Proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentado por GERTRUDIS ALVAREZ POSSO en el que se advierte que, de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 2:00 p.m. horas, del día **martes (08) de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **martes (08) de noviembre del año 2022 a las 2:00 pm**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**TESTIMONIOS:** INÉS CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, KAREN VICTORIA RAMÍREZ ÁLVAREZ

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00162-00**  
**PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ**  
**DEMANDADO: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA**

**Constancia secretarial:** 31 de octubre de 2022, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, en contra de DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
- 5.** Reconózcase al abogado Hernan Isaías Meza Rhenals, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**